



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024**

**Ref.: Negociación de deudas – Auto resuelve objeción  
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01230-00**

Se deciden las objeciones propuestas por los apoderados de los acreedores Finanzauto S.A., Andrés Ramírez Mesa y Amparo Trujillo Espitia, dentro del procedimiento de negociación de deudas que adelanta Germán Rodríguez Rodríguez en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, previos los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de julio de 2023 Germán Rodríguez Rodríguez radicó negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.
2. Mediante auto del 4 de agosto de 2023, el aludido centro de conciliación aceptó la solicitud elevada por el deudor.
3. En audiencia del 3 de noviembre de 2023, los acreedores Finanzauto S.A., Andrés Ramírez Mesa y Amparo Trujillo Espitia objetaron la naturaleza del trámite, en virtud de la calidad de comerciante que ostenta el señor Germán Rodríguez Rodríguez, por cuanto: **(i)** *“presenta la calidad de representante legal de una sociedad y aparece en dos más como representante legal suplente”*; **(ii)** *“el señor GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ es controlante, por su mayor porcentaje de acciones en la sociedad RODRIGUEZ LEON D&S SAS”* y; **(iii)** el deudor contrajo las obligaciones con los acreedores en ejercicio de su actividad como comerciante y con anterioridad a la solicitud del trámite de negociación de deudas (fls. 612-691, PDF 002).
4. El deudor se mantuvo silente frente a la controversia suscitada por los prenotados acreedores en audiencia del 3 de noviembre de 2023, sin embargo, obra pronunciamiento de aquel respecto del control de legalidad solicitado por los acreedores Andrés Ramírez Mesa y Amparo Trujillo Espitia en audiencia del 25 de octubre de 2023, quien manifestó que el hecho de ser accionista y/o representante legal de una sociedad comercial no le atribuye *per se* la calidad de comerciante.

Además, su registro mercantil fue cancelado con anterioridad a la solicitud de negociación de deudas, así como se redujo su



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

participación accionaria en las empresas mencionadas por las objetantes (fls. 434-438, PDF 002).

5. Remitido el diligenciamiento a este estrado para resolver acerca de la objeción y/o controversia propuesta, se procede a ello, con base en las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 550 del CGP prevé que, en la audiencia de negociación de deudas, los acreedores pueden objetar el reconocimiento de su crédito o el de los demás acreedores por no estar de acuerdo con su existencia, su naturaleza o cuantía.

Por su parte, el canon 552 *ibidem* faculta al Juez Municipal a resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación, mediante auto que no admite recursos.

2. En el presente asunto, los acreedores Finanzauto S.A., Andrés Ramírez Mesa y Amparo Trujillo Espitia objetaron la naturaleza del trámite en virtud de la calidad de comerciante que dicen ostenta el señor German Rodríguez Rodríguez, para lo cual aportaron las siguientes pruebas:

a) Respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 3 de octubre de 2023 (fl. 563, C002), en la que dicha autoridad certificó el vínculo existente entre el deudor Germán Rodríguez Rodríguez con diferentes sociedades, así:

Al respecto dentro de los términos señalados en la ley le informamos que consultados los registros administrados por la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con la jurisdicción otorgada mediante el artículo 2.2.2.45.8 del Decreto 1074 de 2015, se encontró que el señor GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528482, reporta vínculos con las siguientes sociedades:

Matrícula	Razón Social	Vínculo
00597091	ATM S CONSTRUCCIONES LTDA - EN LIQUIDACION	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
00373092	CORPORACION SOFROLOGICA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL SER HUMANO CORSO LTDA EN LIQUIDACION	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
02191837	RODRIGUEZ LEON D&S S A S	REPRESENTANTE LEGAL
00597091	ATM S CONSTRUCCIONES LTDA - EN LIQUIDACION	SOCIO CAPITALISTA
00373092	SOCIO CAPITALISTA	SOCIO CAPITALISTA

b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad “RODRIGUEZ LEON D&S S.A.S.” de fecha 28 de octubre de 2023 (fl. 630-636, PDF 002), en la que se advierte que el deudor Germán Rodríguez Rodríguez funge como representante legal:



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2012 con el No. 01615436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	German Rodriguez Rodriguez	C.C. No. 9528482

- c) Acta # 17 del año 2022 de la junta de socios de la sociedad “RODRIGUEZ LEON D&S S.A.S.” (fl. 637-637, PDF 002), en la que se relaciona el capital y/o porcentaje de participación de los socios de dicha compañía de la siguiente manera:

### ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD

#### RODRIGUEZ LEON D&S SAS

#### ACTA NUMERO # 017 DE 2022

En la ciudad de Bogotá DC siendo las 3:00 pm del día 29 de noviembre de 2022 se reunieron extraordinariamente en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la cra 7D No 148-76 los socios de la compañía RODRIGUEZ LEON D&S SAS con convocatoria previa por encontrarse presentes y representadas el cien por ciento (100%) de las cuotas o partes que integran el capital social, tal como a continuación se relaciona

NOMBRE	REPRESENTADO	No DE ACCIONES	PARTICIPACION
GERMAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Por el mismo	25.500	51%
JOSÉ TOMAS RODRÍGUEZ LEÓN	Por el mismo	12.250	24.5%
SIMON ANDRES RODRÍGUEZ LEÓN	Por el mismo	12.250	24.5%
TOTAL		50.000	100%

- d) Constancia del registro mercantil **activo** de la sociedad “CORPORACIÓN SOFROLOGICA PARALA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL SER HUMANO CORSO LTDA EN LIQUIDACIÓN” (fl. 651, PDF 002).
- e) Constancia del registro mercantil **activo** de la sociedad “ATM S CONSTRUCCIONES LTDA – EN LIQUIDACIÓN” (fl. 649, PDF 002).
- f) Constancia del registro mercantil **cancelado** el día 24 de abril de 2024 del señor Germán Rodríguez Rodríguez (fl. 621, PDF 002).

Analizados los medios de convicción que obran en el plenario, debe decirse que la objeción y/o controversia planteada está



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

llamada a prosperar, por las razones que pasan a exponerse a continuación:

Para determinar si una persona es o no comerciante o se presume que lo es, basta decir que en atención a las previsiones del artículo 10 y 13 del C. Com., es comerciante quien desarrolla profesionalmente cualquiera de las actividades que la ley considera como mercantiles, sea persona natural o jurídica, por intermedio de un apoderado o mandatario.

Con relación a este punto, la doctrina señala que *“No es suficiente, desde luego, que una actividad comercial sea ordinaria o habitual para que se le pueda considerar profesional, sino que es necesario, además que ella constituya o represente la fuente principal y permanente de los recursos económicos para la persona que la ejerce<sup>1</sup>”*.

En este orden, puede afirmarse que es comerciante la persona que como actividad principal de su quehacer se ocupa, de manera habitual y a título oneroso, de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

El artículo 20 del C. de Co. determinó los actos que son mercantiles para todos los efectos legales, entre otros *“5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones”*

En este asunto, bien claro se advierte que el deudor Germán Rodríguez Rodríguez, no solo funge como representante legal principal y suplente de diferentes sociedades, aspecto, que, dicho sea de paso, no fue desconocido por el deudor, sino que ostenta participación mayoritaria (51%) como accionista en una de ellas, cual es “RODRIGUEZ LEON D&S S.A.S.”, lo que lo convierte en **controlante** de dicha sociedad (art. 260 y 261 del C.Co.), sin que la simple certificación arrimada por el deudor con posterioridad al presente trámite, respecto de la composición accionaria de dicha empresa (fl. 439, C002), sea suficiente para desvirtuar dicho supuesto, entre otras cosas, dado que ningún acta de socios así la respalda.

En ese sentido, no le es aplicable el proceso de insolvencia de persona natural **no comerciante** previsto en los artículos 531 y siguientes del CGP, ello por expresa prohibición del inciso segundo del canon 532 *ibidem*.

---

<sup>1</sup> PINZON GABINO, Universitas- Compilación de Conceptos Jurídicos- Universidad Javeriana- “La calidad de comerciante” páginas 107-108.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Además, téngase en cuenta que en vigencia de su registro mercantil como comerciante en cámara de comercio (el que fue cancelado solo hasta el 24 de abril de 2023 - fl. 621, PDF 002), el deudor Germán Rodríguez Rodríguez adquirió las obligaciones contraídas con los acreedores Andrés Ramírez Mesa, Amparo Trujillo Espitia y Finanzauto S.A. (12 de marzo de 2015 y 17 de agosto de 2021, respectivamente).

Entonces, fácil es deducir que el deudor ejerció en varias ocasiones y en distintas modalidades la actividad comercial y bajo dicho ejercicio adquirió, sino notas las obligaciones relacionadas en su escrito de solicitud de negociación de deudas, cuando menos sí las acreencias de los objetantes, mientras se encontraba vigente su inscripción mercantil en la Cámara de Comercio.

Por tanto, fuerza concluir que las acreencias y deudas fueron adquiridas dentro de los postulados del marco normativo previsto en el canon 10 del Código de Comercio, por ende, el proceso aplicable al señor Germán Rodríguez Rodríguez, no es otro que el contemplado en la Ley 1116 de 2006 (art. 532 del CGP). De ahí que resulten avantes las objeciones y/o controversias propuestas por los acreedores Andrés Ramírez Mesa, Amparo Trujillo Espitia y Finanzauto S.A.

En conclusión, las objeciones propuestas están llamadas a salir avantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar **fundadas** las objeciones presentadas por los acreedores Andrés Ramírez Mesa, Amparo Trujillo Espitia y Finanzauto S.A., por lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO.** Dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, desde la aceptación de solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de data 4 de agosto de 2023. Por consiguiente, deberán ser remitidas a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**TERCERO.** Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 033 del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c98592ece5841b0a46eec389127ffd385271cbeda1b5330e48c949226fded2**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>